MEMORIA RECTIFICATIVA DE LA EMITIDA EL 11/08/25 DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PAS 52/25, POR CAMBIO EN LA DEFINICIÓN DEL OBJETO, ASÍ COMO OTROS ERRORES MATERIALES DE HECHO

La presente Memoria justificativa se emite por esta Dirección Económica, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamente Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mediante el presente expediente administrativo se pretende contratar el suministro e instalación de tres respiradores neonatales para el Servicio de Pediatría del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito a la Central Provincial de Compras de Córdoba.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, se pasan a justificar las diferentes cuestiones recogidas en el mismo.

En base a la presente Memoria justificativa rectificativa de la emitida el 11/08/25, se procede a modificar la definición del objeto del contrato que queda como sigue: Suministro e instalación de dos estaciones de tallado y de dos armarios ventilados para el Servicio de Anatomía Patológica del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, adscrito a la Central Provincial de Compras de Córdoba.

A su vez, se hace constar que la numeración 8 referida a “CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN” debe ser numerada como 7 y la numerada como 9 referida a “PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO”, debe ser numerada como 8.

Igualmente, se sustituye los apartado 2 y 8, y quedan redactados de la siguiente manera:

2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ELEGIDO E IDENTIFICACIÓN DEL PLIEGO POR EL QUE SE RIGE.

El procedimiento de adjudicación de este contrato será el Procedimiento Abierto Simplificado, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de los licitadores, ya que todo empresario interesado podrá presentar su proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 159 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, tramitándose el expediente de forma ORDINARIA.

De acuerdo con el art. 131.2 de la LCSP la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto.

La elección tanto de la tramitación ordinaria del expediente, como del procedimiento abierto simplificado, garantiza las condiciones mínimas necesarias para que la contratación de los suministros en cuestión asegure los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Además, se tramita mediante un Pliego Específico de Cláusulas Administrativas y Particulares para la contratación de un suministro mediante procedimiento abierto simplificado y presentación electrónica de ofertas.

El contrato se califica como un contrato de suministro, en los términos del artículo 16 LCSP, al tener por objeto la adquisición de unos bienes corporales (dos estaciones de tallado y dos armarios ventilados).

Central Provincial de Compras de Córdoba
Hospital Universitario Reina Sofía
Avda. Menéndez Pidal, s/n 14004 Córdoba

	MARIA LUISA GARCIA ALIJO	17/09/2025	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJA58CQVXX8XA6M53MXFCWJ46AW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7.- (Anterior 8) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Toda vez que el artículo 202 de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración la siguiente condición especial adicional de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo, siendo obligatorio el cumplimiento de esta:

Según se establece en el apartado 23 del cuadro resumen, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter medioambiental, directamente vinculada al objeto del contrato:

“El adjudicatario se compromete a que, durante la ejecución del contrato, todos los embalajes y envases utilizados para el suministro de los equipos objeto de licitación (Mesa de Tallado y Armarios ventilados), sean de materiales reciclables o reutilizables, evitando en la medida de lo posible el uso de plásticos de un solo uso.

Asimismo, deberá presentar, en el plazo de 10 días desde la formalización del contrato, una declaración responsable en la que se detalle el tipo de materiales empleados en los embalajes y las medidas adoptadas para fomentar su reciclado o reutilización.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, y en cumplimiento del mandato legal de incorporar al menos una condición especial de ejecución de carácter medioambiental, se incluye en el presente contrato esta condición de obligado cumplimiento, si bien no se califica como obligación esencial.

El incumplimiento de la misma será causa de penalidad conforme al régimen establecido.

Se justifica dicha condición especial de ejecución al estar vinculada al objeto del contrato, no ser discriminatoria y representar un valor añadido desde la perspectiva medioambiental.

Esta condición especial de ejecución será igualmente exigible a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Esta condición especial de ejecución de ámbito medioambiental, se encuentra vinculada con el objeto del contrato, en los términos definidos del artículo 145.6 de la LCSP, ya que dicha condición se refiere o integra las prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

LA DIRECTORA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA Y DE LA C.P.C.C.

Central Provincial de Compras de Córdoba
Hospital Universitario Reina Sofía
Avda. Menéndez Pidal, s/n 14004 Córdoba

	MARIA LUISA GARCIA ALIJO	17/09/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJA58CQVXX8XA6M53MXFCWJ46AW6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	